

Señor

JUZGADO CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - REPARTO

E.S.D

Palacio de Justicia
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA

Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. ..., residente en esta ciudad, con todo respeto manifiesto a Usted, que en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela como ***mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por vulneración a lo señalado en la Ley 270 de 1996 “FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL”, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de 2025.

La inconformidad fue planteada de la siguiente manera “...SOLICITÓ DE MANERA RESPETUOSA SE VALOREN Y CALIFIQUEN las anteriores acreditaciones, esto es: * CERTIFICADO DE TERMINACION DE MATERIAS COMO ESPECIALISTA en derecho constitucional y el respectivo DIPLOMA, y se asigne 15 PUNTOS en el área de educación formal. * CURSO BASICO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de 30 horas, realizado en el año 2015, se asigne 1 PUNTO en el área de educación informal. * DIPLOMADO en contratación estatal y derecho administrativo de 200 horas

realizado en el año 2011, se asignen 10 PUNTOS en el área de educación informal.

De igual manera, solicitó se valoren y califiquen en el área de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que dejaron de calificarse al suscrito en el área de experiencia, esto es, certificación laboral de más de 4 años de experiencia expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y certificación laboral de más de 17 meses de experiencia expedida por el Juzgado Doce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga.

SOLICITÓ DE MANERA RESPETUOSA SE VALOREN Y CALIFIQUEN las anteriores certificaciones, esto es: * Certificación laboral de más de 4 años de experiencia expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y **se asignen 45 PUNTOS en el área de experiencia profesional relacionada y 20 PUNTOS experiencia profesional.** * Certificación laboral de más de 17 meses de experiencia expedida por el Juzgado Doce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga, y se asignen 45 PUNTOS en el área de experiencia profesional relacionada y 20 PUNTOS experiencia profesional...”.

TERCERO: El 18 de diciembre de 2025, a través de la aplicación SIDCA3 fue notificada la respuesta de la entidad accionada, de la siguiente manera “...2. En relación con la segunda petición (...) *De igual manera, solicitó se valoren y califiquen en el área de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que dejaron de calificarse al suscrito en el área de experiencia (...)*”, valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificación de experiencia expedida por Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y Juzgado Doce Penal Municipal, **se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que un periodo de dicha experiencia fue adquirido con anterioridad a la obtención del título profesional.**

Revisados nuevamente los documentos aportados, **se evidencia que Usted obtuvo el título el 19 de septiembre de 2012, y parte de la experiencia aportada es anterior a esa fecha.**

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se CONFIRMA el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de 36.00 puntos, publicado el día 13 de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en

cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria...”.

CUARTO.- La respuesta otorgada por la accionada adolece de verdad ya que, erróneamente señala que, **el suscrito acreditó experiencia antes de la obtención del título profesional, esto es, antes del 19 de septiembre de 2012**, no obstante; las certificaciones laborales son claras cuando señalan que las fechas de la vinculación laboral corresponden **del 21 de septiembre de 2012 al 23 de septiembre de 2016, según certifica el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y, del 14 de octubre de 2016 al 3 de abril de 2018, según certifica el Juzgado Doce Penal Municipal de Bucaramanga.**

MEDIDA PROVISIONAL Y PETICION GENERAL

ORDENAR a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, corregir el error evidente en que se incurrió al resolver la reclamación presentada por el suscrito contra la Prueba de Valoración de Antecedentes y, en consecuencia, se asignen 45 PUNTOS en el área de experiencia profesional relacionada y 20 PUNTOS de experiencia profesional, ya que dejaron de valorar más de 4 años de experiencia según certificación expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y, 17 meses de experiencia según certificación expedida por el Juzgado Doce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga.

Es pertinente señalar que, la presente acción constitucional busca evitar un perjuicio irremediable a los derechos de carrera del suscrito ya que, la **UNIVERSIDAD LIBRE y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** están ad portas de publicar lista de elegibles, a pesar del error incuestionable que cometió al resolver mi reclamación, además que señala en su respuesta que “...contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014...”.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

DERECHO VULNERADO

Ley 270 de 1997 “FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL”. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.”

PRUEBAS

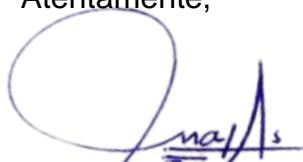
Para que obren como tales me permito aportar, los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía.
- Respuesta a reclamación. - 6 folios –
- Certificaciones laborales. - 6 folios –

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la

Atentamente,



DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA
C.C. 100-123456789
Tel. 312-12345678

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN: 32201

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000000022

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“SOLICITUD VALORACION EDUCACION FORMAL E INFORMAL”

“De manera respetuosa, como participante de la presente convocatoria, manifiesto que me encuentro preparado y apto para ejercer el cargo de Fiscal Delegando, ya que cuento con educación formal en el área del derecho, graduado como ABOGADO desde el año 2012, graduado además como ESPECIALISTA en derecho constitucional, realizado entre octubre de 2023 y marzo de 2025, con fecha de terminación de materias del 28 de marzo de 2025, asimismo con educación informal de 30 horas en CURSO BASICO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, realizado en el año 2015 y, además un DIPLOMADO de 200 horas en contratación estatal y derecho administrativo realizado en el año 2011.

De lo anterior, solo se valoró el título de abogado, dejándose de valorar las demás acreditaciones.

SOLICITÓ DE MANERA RESPETUOSA SE VALOREN Y CALIFIQUEN las anteriores acreditaciones, esto es:

** CERTIFICADO DE TERMINACION DE MATERIAS COMO ESPECIALISTA en derecho constitucional y el respectivo DIPLOMA, y se asignen 15 PUNTOS en el área de educación formal.*

** CURSO BASICO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de 30 horas, realizado en el año 2015, se asigne 1 PUNTO en el área de educación informal.*

** DIPLOMADO en contratación estatal y derecho administrativo de 200 horas realizado en el año 2011, se asignen 10 PUNTOS en el área de educación informal.*

De igual manera, solicitó se valoren y califiquen en el área de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que dejaron de calificarse al suscrito en el área de experiencia, esto es, certificación laboral de más de 4 años de experiencia expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y certificación laboral de



más de 17 meses de experiencia expedida por el Juzgado Doce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga.

SOLICITÓ DE MANERA RESPETUOSA SE VALOREN Y CALIFIQUEN las anteriores certificaciones, esto es:

* Certificación laboral de más de 4 años de experiencia expedida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y se asignen 45 PUNTOS en el área de experiencia profesional relacionada y 20 PUNTOS experiencia profesional.

* Certificación laboral de más de 17 meses de experiencia expedida por el Juzgado Doce Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga, y se asignen 45 PUNTOS en el área de experiencia profesional relacionada y 20 PUNTOS experiencia profesional.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones**.

(...) (Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si



aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción** y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación y experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

2. En relación con la segunda petición “(...) De igual manera, solicitó se valoren y califiquen en el área de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que dejaron de calificarse al suscrito en el área de experiencia (...”, valorar para asignación de puntaje



en su totalidad la certificación de experiencia expedida por Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja y Juzgado Doce Penal Municipal, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que un periodo de dicha experiencia fue adquirido con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el **19 de septiembre de 2012**, y parte de la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.” (subraya propia)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **36.00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Karen Méndez

Revisó: Edgar Salinas

Auditó: Jhojan Bernal

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO**

UNICIENCIA

Extensión Bucaramanga

Aprobada por Resolución No.020 de enero 5 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional

REF FEBU 51892

HACE CONSTAR

Que **GONZALEZ GARCIA DAN MATIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No _____, curso, aprobó y terminó la totalidad de ocho cursos el veintiocho (28) de marzo del 2025 del programa Posgrado Especialización en DERECHO CONSTITUCIONAL- SNIES 108200 con registro calificado del MEN No. 007124. El programa académico tiene una duración de (01) un año y veintiséis (26) créditos.

Se expide la presente certificación, en Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del 2025.


REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO
19 NOV 2025
STEFANY JULIET GARCÉS EVERTSZ.
COORDINADORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
Elaboró: Karla Valentina Gómez
Aprobó: Stefany Juliet Garcés Evertsz

La República de Colombia y en su nombre



LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

Personería Jurídica Res. 020/1996 del Ministerio de Educación Nacional

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que:

Dan Matías González García

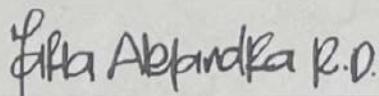
C.C. [REDACTED] Barrancabermeja

Aprobó los estudios de Posgrado programados por la Corporación Universitaria y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de:

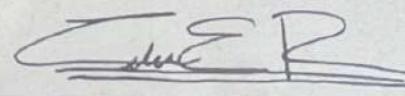
Especialista en Derecho Constitucional

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá D.C. Mayo 16 de 2025



Rectora



Secretaria General



Cruz Roja Colombiana



CICR

HACE CONSTAR QUE:

DAN MATIAS GONZALEZ GARCIA

Con documento de identidad No.: 1234567890

CURSÓ Y APROBÓ

CURSO BÁSICO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

Código No.: fgLe0usdbB

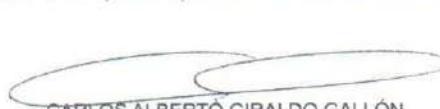
Con una intensidad horaria de: 30 horas

Registrado en el Acta No.: 001-2015

Esta constancia fue generada en: Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, el

26 febrero 2015

Esta constancia no constituye título de idoneidad para el ejercicio de las profesiones de salud. Constancia válida por dos años



La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo educacionnal@cruzrojacolombiana.org indicando el número del acta.

La República de Colombia
y en su nombre



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
DE CIENCIA Y DESARROLLO
UNICIENCIA
EXTENSIÓN BUCARAMANGA

*La Corporación para la Promoción de la Ciencia y la Investigación Corciencia
La Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia*

Personería Jurídica Según Resolución No. 020 de 1.996 del Ministerio de Educación Nacional,
Resolución No. 00050 del 04 de Enero de 2002 y 07481 de 28 de Junio del 2002
expedidas por la Secretaría de Educación Departamental.

Certifica Que

Dan Matías González García

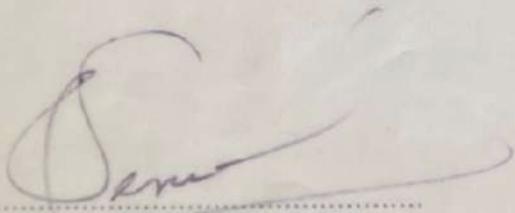
Identificado (a) con C.C. No. 

Cursó y Aprobó los estudios programados por esta institución Universitaria
y cumplió con las exigencias académicas, en el Diplomado:

“Contratación Estatal y Derecho Administrativo”

con una Intensidad de 200 Horas

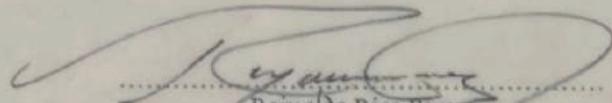
En constancia de lo anterior, se firma y sella este certificado



Hernán Rodríguez Hernández

Rector (E.)

Bucaramanga, Junio de 2011



Reinaldo Ríos Pérez
Decano Facultad de Derecho



**JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

**EL SUSCRITO JUEZ DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA,**

CERTIFICA:

Que según el registro de actas y posesiones que lleva el Juzgado, el doctor DAN MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. de Barrancabermeja, se desempeñó como **SECRETARIO EN PROPIEDAD** de este despacho judicial del 14 de octubre de 2016 al 3 de abril del 2018, inclusive, periodo en el cual desempeñó las funciones propias de su cargo, cumpliendo horario de tiempo completo de lunes a viernes.

Las funciones desempeñadas fueron:

- Realizar el control de movimiento de los expedientes.
- Elaborar la estadística trimestral.
- Organizar y llevar el archivo del Juzgado.
- Elaborar oficios y constancias secretariales.
- Organizar las actas, constancias y providencias.
- Responder derechos de petición, acciones de tutela y de habeas interpuestos contra el despacho.
- Asistir a las audiencias preliminares programadas dentro del Sistema Penal Acusatorio.
- Elaborar actas y constancias.
- Elaborar los proyectos de autos de sustanciación e interlocutorios de las solicitudes que presenten al despacho.
- Atender a los usuarios.

Que las anteriores funciones se desempeñaron a cabalidad, mostrando un excelente desempeño, sin llamados de atención ni sanción alguna.

Se expide en Bucaramanga el tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), a solicitud del interesado.

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que el Dr. **DAN MATÍAS GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. de Barrancabermeja (S/der), labora como **PROFESIONAL DEL DERECHO** en el cargo de **SECRETARIO NOMINADO** en este Despacho, desde el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil doce (2012) hasta la fecha.

Que, en cumplimiento de sus funciones, desarrolla labores tales como:

- Asistir al Juez en las audiencias de conocimiento y garantías asignadas al Despacho respecto de los procesos de Ley 906 de 2004.
- Elaborar las actas, oficios y demás documentos pertinentes en cada diligencia de Ley 906 de 2004.
- Elaboración de proyectos de tutela de primera instancia, habeas corpus y autos que en materia penal y bajo las Leyes 600 y 906 se adelantan en el despacho.
- Dar la debida tramitación a los recursos que se interpongan por parte de las partes e intervenientes, a las tutelas y procesos de Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, observando los términos de ley.
- Transcripción de las decisiones objeto de recurso.
- Dar trámite y diligenciamiento a los despachos comisorios repartidos a este despacho judicial.
- Resolver todas las solicitudes o peticiones que se eleven ante el Despacho que correspondan a procesos de Ley 600 y 906, incluyendo las extinciones de los mismos.
- Dar la debida tramitación a los incidentes de desacato presentados al despacho, dentro del término legal, debiendo proyectar los autos que resuelven los mismos.
- Manejo del archivo.
- Elaboración de la estadística del Despacho.
- Manejo de términos y en general del trámite secretarial que se surte a las diferentes actuaciones emitidas por el Despacho.
- Las demás funciones consagradas por la ley y aquellas que de acuerdo a la diversidad de asuntos del Despacho se consideraron necesarias.

Dada en Barrancabermeja, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

DUPERLY ISOLINA RIAÑO ACELAS
JUEZ